



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

Escrituras
Públicas

DECRETO No. 0456
127 JUN 2013

Por medio del cual se adoptan medidas para preservar el orden público y proteger la convivencia en el Municipio de Pasto

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, creencias, bienes, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que la Ley 4ª de 1991, en su artículo 10 inciso 1º, establece que el Alcalde deberá dictar las medidas de orden público que considere indispensables cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.

Que la Ley 124 de 1994, en su artículo 1º, establece la prohibición del expendio de bebidas embriagantes a menores de edad.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prescribe que los alcaldes para el mantenimiento del orden público, tienen como función adoptar medidas para restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que se ha detectado por parte de la Policía del Municipio de Pasto, y por el Observatorio del Delito, una presencia numerosa de menores de edad y de personas en general, en el espacio público ubicado en el Municipio, contraviniendo las disposiciones legales vigentes que rigen esta materia, en especial consumiendo bebidas alcohólicas.

Que con base en lo expuesto, mediante Decreto No. 0938 del 14 de diciembre de 2012, se adoptaron medidas para preservar el orden público y proteger la Convivencia Ciudadana, la prohibición del expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en los Parques de Santiago, San Felipe, San Andrés, Infantil, Bolívar, y demás calles, andenes y espacio público a dos cuadras a la redonda de ellos, así como en la Avenida de los Estudiantes y Avenida Panamericana, hasta el 30 de junio de 2013.

Que se ha evidenciado una mejoría considerable del orden público, por ello se hace necesario continuar con las medidas adoptadas.

Que mediante Decreto No. 0451 del 24 de junio de 2013, se encargó al Secretario de Hacienda con las funciones delegatarias de Alcalde Municipal de Pasto.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0456

127 JUN 2013

Por medio del cual se adoptan medidas para preservar el orden público y proteger la convivencia en el Municipio de Pasto

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Adoptar como medidas para preservar el orden público y proteger la Convivencia Ciudadana, la prohibición del expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en los Parques de Santiago, San Felipe, San Andrés, Infantil, Bolívar, Bombona y demás calles, andenes y espacio público a dos cuadras a la redonda de ellos, así como en la Avenida de los Estudiantes y Avenida Panamericana, en cualquier hora del día, salvo los establecimientos que cuenten con la autorización respectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Para efectos del presente Decreto, se entiende Bebida alcohólica todo producto apto para el consumo humano con una concentración de alcohol etílico no inferior a 2.5 grados alcoholimétricos, al cual no se le indican propiedades terapéuticas.

ARTÍCULO 2º. La Policía ejercerá control en los demás sitios que comprenden el espacio público de la ciudad, donde el consumo de alcohol esté generando alteración del orden público y convivencia ciudadana, de conformidad con lo establecido en el Código de Policía Nacional y Código de Policía Departamental.

ARTICULO 3 La presente prohibición rige a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 31 de Diciembre de 2013.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento a la anterior disposición será sancionada con la aplicación de las medidas correctivas contenidas en los numerales 8, 9, 10, 16 y 17 del artículo 186 del Código Nacional de Policía, y cuando sea del caso, serán conducidas al Centro de Prevención Integral Para la Convivencia – CECON.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO YEPES SEVILLA
Alcalde de Pasto (E)




Revisó: Dr. CASTULO CISNEROS TRUJILLO
Jefe Oficina Jurídica